



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



RESOLUCIÓN 765 DEL 2020

(27 DE AGOSTO DE 2020)

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, y

CONSIDERANDO

I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

Que la noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo¹ que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia”*, contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como *“un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de*

¹ Subrogado por el artículo 1° del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4° de la ley 100 de 1993.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones”

la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados”; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas, nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

Que el mismo artículo 79 de la citada ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015², comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

Que el párrafo del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

- “1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.*
- 2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente”.*

Que en firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

² Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones”

II. EL CASO CONCRETO

1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

Que el Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1³ que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Que, de igual forma tratándose de municipios, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación: DNP.

Que mediante radicado 8002019ER7727 del 19 de junio de 2020, el doctor Jhon Jairo Hortúa Villalba en su condición de alcalde del municipio de Fusagasugá, radicó la solicitud de habilitación del municipio para la prestación del servicio público de catastro en su jurisdicción.

Que adicionalmente el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015⁴ contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3º estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud se determina que la información o documentación aportada está incompleta o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

³ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁴ Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones"

Que mediante radicado 8002020EE4123 del 24 de junio de 2020, el IGAC requirió al municipio de Fusagasugá, con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

Que el día 1 de julio de 2020 se realizó reunión virtual entre el IGAC y el municipio de Fusagasugá, con el fin de aclarar y profundizar sobre las inquietudes acerca de los requerimientos solicitados por el IGAC.

Que el municipio de Fusagasugá allegó la documentación requerida mediante radicado 8002020ER9713 del 28 de julio de 2020, con ocasión de la comunicación que les fue remitida el 24 de junio de 2020.

2. Actuaciones del IGAC

Que mediante Resolución 720 del 31 de julio de 2020 el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral del municipio de Fusagasugá.

Que dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente el 10 de agosto de 2020 al municipio de Fusagasugá y comunicado por el mismo medio a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

3. Verificación de Requisitos

Que el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015⁵ señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

⁵ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones”

3.1. Condiciones Jurídicas

Que el numeral 1º del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial.

Que para el cumplimiento de esta condición el municipio de Fusagasugá aportó con la solicitud de habilitación, fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde, copia del documento de identidad del alcalde, copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y copia del RUT del municipio.

3.2. Condiciones Técnicas

Que el numeral 2º del citado artículo 2.2.2.5.1 establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Que para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado *“Documento técnico de habilitación”*, el cual contiene la descripción del componente técnico requerido para asumir la gestión catastral.

Que de igual forma, el municipio de Fusagasugá en el documento técnico de habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las Resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020), de cartografía básica (Resolución 471 de 2020) y la expedida sobre el modelo de datos LADM_Col (Resolución Conjunta SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones”

técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.

Que dentro del Plan de Desarrollo del municipio *“Con la Fuerza de la Gente 2020 – 2024”* aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 100 – 02.01 – 05 sancionado el 17 de junio de 2020, el municipio de Fusagasugá formuló el programa denominado *“Información para el desarrollo y fortalecimiento de la planeación y el ordenamiento territorial para la gente”* el cual busca producir, divulgar y proveer la información geográfica, geodésica y cartográfica del municipio, bajo parámetros de pertinencia, oportunidad y calidad de acuerdo con los lineamientos del Ordenamiento Territorial Equilibrado, dentro de los que se encuentran como producto los servicios de información geográfica, geodésica y cartográfica, estratificación socioeconómica, información de nomenclatura, información geográfica actualizada, documentos de lineamiento técnico y servicio de actualización catastral entre otros.

Que la Alcaldía de Fusagasugá contará con el FUSIC (Sistema de Información Catastral de Fusagasugá) que permitirá la organización, almacenamiento, manipulación, interoperabilidad, análisis y modelización de los datos catastrales del municipio, los cuales corresponden a la referencia espacial de su jurisdicción, facilitando la incorporación de aspectos sociales-culturales, económicos y ambientales del territorio, permitiendo la toma de decisiones administrativas, eficaces y eficientes, basadas en información catastral; igualmente toda la producción de información será compilada en una serie de archivos multiformato que cumplan con las especificaciones técnicas del Modelo LADM_COL en su versión 3.0 y la interoperabilidad con la estructura del Sistema Nacional de Información Catastral-SINIC.

Que otro de los objetivos de la Administración a través de la habilitación es el levantamiento de sus propios insumos para la producción cartográfica y el soporte en la ejecución de la operación catastral, por ello, se tiene presupuestado adquirir de manera gradual y respondiendo a las necesidades del proceso de actualización, una serie de paquetes tecnológicos que permitan realizar los levantamientos físicos con mayor precisión y poder prestar servicios topográficos y geomáticos de vanguardia.

Que el sistema de monitoreo y seguimiento a la dinámica inmobiliaria del municipio implementará a través del Observatorio Inmobiliario de Fusagasugá (OIFU), una plataforma de información y capital humano especializado en tasación, estimación valuatoria y geoestadística,



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones"

dedicado al levantamiento, análisis e instrumentalización de la data relacionada con transacciones inmobiliarias, valor del suelo, costos del desarrollo inmobiliario, rentas y economía urbana y que dicho Observatorio contará con una serie de repositorios de data con su respectiva georreferenciación.

Que dentro de su programación de inicio de la operación de la gestión catastral, el municipio de Fusagasugá aperturará el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en su jurisdicción para el sexto mes de entrada en operación, cumpliendo los procedimientos y normatividad vigente establecidos en el Decreto 148 de 2020 y las Resoluciones 388, 471 y 509 de 2020 y aquellas que las complementen o sustituyan.

Que en alianza con la Oficina de las TIC, Fusagasugá desarrollará un módulo de acceso y descarga de información catastral y cartografía básica actualizada del municipio, que se vinculará a la página oficial del ente territorial, y tendrá su respectivo protocolo de identificación, roles y seguridad de datos. Así mismo, desplegará una estrategia de sensibilización y socialización de las operaciones catastrales llevadas a cabo por el municipio con la colaboración de la Oficina de Comunicaciones y la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría de Gobierno.

Que para asumir la prestación del servicio de gestión catastral, el gobierno de Fusagasugá ha decidido implementar para el primer año de operación, la conformación de un grupo interno de trabajo de 18 personas adscrito a la Secretaría de Planeación, supervisado por esta y por la Secretaría de Hacienda. El funcionario público responsable de la gestión documental resultado de la ejecución de actividades catastrales será el Director de Información y Planificación Territorial. Este grupo atenderá también el proceso de empalme y de estructuración integral de la operación (procedimientos, flujogramas, sistemas de información, instalación de capacidades)

Que dentro del documento técnico de habilitación se allegó el plan indicativo y el cronograma de actividades a ejecutar los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación, donde se estableció como fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para finales del mes de octubre del 2020.

3.3. Condiciones Económicas y Financieras



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 3º del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1170 de 2015⁶ dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Que, tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

- 1) Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- 2) Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Que el municipio de Fusagasugá dentro de la propuesta técnica, menciona que la gestión catastral será financiada con recursos propios del rubro N° 234314208: Mantenimiento y/o Actualización Catastral Convenio IGAC Actualización Permanente.

Que la Alcaldía Municipal, la emergente dependencia de catastro, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Planeación y la Oficina de Proyectos gestionará la mayor cantidad de recursos de cooperación internacional y de regalías tipología catastro multipropósito para robustecer la financiación de la actualización catastral total del territorio municipal, en la vigencia 2021-2022.

Que dentro de la propuesta técnica se presenta la proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral.

Que en consecuencia, el municipio de Fusagasugá cumple con lo establecido respecto del indicador de componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) ALTO, así como del índice de desempeño fiscal (IDF) con suficiencia, toda vez que la calificación del IDF es de 77.25 de acuerdo a los indicadores consultados en la página web del DNP.

⁶ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones"

Que en el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del municipio de Fusagasugá, así:

| CONDICIONES JURÍDICAS | VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO |
|--|--|
| Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial. | Los documentos aportados por el municipio de Fusagasugá mediante comunicación N°. 8002019ER7727 del 19 de junio de 2020 y 8002020ER9713 del 28 de julio de 2020 fueron los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del acto administrativo de nombramiento y posesión del alcalde - Copia del documento de identidad del alcalde - Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Copia del RUT del municipio |
| CONDICIONES TÉCNICAS | VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO |
| Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación. 2) La fecha aproximada del inicio del servicio | Los documentos aportados por el municipio de Fusagasugá mediante comunicación N°. 8002019ER7727 del 19 de junio de 2020 y 8002020ER9713 del 28 de julio de 2020 fueron los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> -Documento soporte contentivo del plan indicativo, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por el municipio de Fusagasugá y modelo de operación. -Cronograma de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la |



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones"

| | |
|--|---|
| de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita. | gestión catastral para finales del mes de octubre del 2020. |
| CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS | VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO |
| <p>Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.</p> <p>Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP. - Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP. | <p>Los documentos aportados por el municipio de Fusagasugá mediante comunicación N°. 8002019ER7727 del 19 de junio de 2020 y 8002020ER9713 del 28 de julio de 2020 fueron los siguientes:</p> <p>Documento soporte contentivo del componente económico y financiero donde se evidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral. - Financiamiento de La gestión catastral con recursos propios del rubro N° 234314208 y trámite para conseguir la mayor cantidad de recursos de cooperación internacional y de regalías tipología catastro multipropósito para robustecer la financiación de la actualización catastral total del territorio municipal, en la vigencia 2021-2022. - Medición de Desempeño Municipal (MDM) ALTO. - Índice de Desempeño Fiscal (IDF) con suficiencia, toda vez que la calificación del IDF es de 77.25. |



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones”

Que con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Que por lo anterior se hace necesario, habilitar como gestor catastral al municipio de Fusagasugá en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Que adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al municipio de Fusagasugá, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que es procedente su habilitación.

Que para efectos de la notificación y comunicación de la presente Resolución se dará aplicación al artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, que para estos efectos se transcribe a continuación:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. **Habilitación.** Habilitar como gestor catastral al municipio de Fusagasugá en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, en el marco de la autonomía territorial cualquier municipio podrá contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitado como gestor de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019.

Artículo 2. **Empalme.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- realizará el empalme con el municipio de Fusagasugá en los términos de los artículos 2.2.2.5.4⁷ y 2.2.2.2.27. del Decreto 1170 de 2015⁸.

Durante el periodo de empalme se establecerá de manera concertada con el Gestor Habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el periodo de empalme el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del Gestor Habilitado, pero una vez finalizado el mismo, el IGAC hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones que aún no se hayan atendido, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3°. **Obligaciones.** Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

⁷ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

⁸ Modificado por el Artículo 1 del Decreto 148 de 2020



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones”

2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
3. Una vez se dé inicio a la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
4. Dar estricto cumplimiento a la normatividad que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
5. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.
6. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015⁹, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese por correo electrónico al representante legal del municipio de Fusagasugá, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015¹⁰.

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese la presente resolución en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), y al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.

Artículo 6. Publicación. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial.

⁹ Modificado por el Artículo 1 del Decreto 148 de 2020

¹⁰ Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Continuación RESOLUCIÓN NÚMERO 765 DEL 27 AGOSTO DE 2020

“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones”

Artículo 7: Ejecutoriada la presente Resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de la misma, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre el municipio de Fusagasugá, en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C

Olga Lucía López Morales

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES

Directora General

Revisó: Patricia Del Rosario Lozano Triviño – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Yenny Carolina Roza Gómez – Subdirectora Catastro

Revisó: Sandra Magally Salgado Leyva – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Elena Rocío Verástegui Niño - Abogada Subdirección Catastro

Proyectó: Reúl Rincón Piñeros. Profesional del Grupo Interno de Trabajo Evaluación, Seguimiento y Control de los Catastros